

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 1781/2013**  
La Paz, 18 de Julio de 2013

**VISTOS:**

El Auto de cargo de fecha 31 de agosto de 2012, emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, los antecedentes del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la **ESTACIÓN DE SERVICIO DE GNV LAS ROSAS**; las normas jurídicas legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y:

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, los incisos g) y k) del Artículo 25 de la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, en cuanto a las atribuciones del Ente Regulador señala que la Superintendencia de Hidrocarburos actual ANH debe velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las entidades sujetas a su competencia y el de aplicar sanciones económicas y técnicas administrativas de acuerdo a normas y reglamentos.

Que, el inciso a) del Artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994 establece que son atribuciones generales de los Superintendentes Sectoriales, además de las específicas establecidas en las normas legales sectoriales, las siguientes: cumplir y hacer cumplir la presente Ley, las normas legales sectoriales y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

Que, el Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo No. 27172 de 15 de septiembre de 2003 para el SIRESE, es de aplicación especial por su naturaleza técnica y jurídica en observancia de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, debiendo en consecuencia la ANH otorgar seguridad jurídica, en base al principio de legitimidad y estabilidad a sus actos, aplicando las normas que señalan el procedimiento y garantizando el debido proceso.

Que, el Artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 07 de febrero de 2009 determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0747/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH.

Que, el numeral 2 del punto Primero de la Resolución Administrativa ANH No. 0496/2013 de 05 de marzo de 2013, resuelve que se delga a los responsables Distritales de los Departamentos de La Paz, Santa Cruz, Chuquisaca, Tarija y Cochabamba dependientes de la Dirección de Coordinación Distrital la **sustanciación de los procedimientos administrativos contra los regulados por infracción a las normas legales, sectoriales, que tengan como sanción multas, excepto en las actividades de Refinación, Transporte, Almacenaje y Distribución de gas natural por Redes.**

**CONSIDERANDO**

Que, en cumplimiento estricto de las normas regulatorias ejercidas por la ANH y al Programa Anual de Operaciones POA 2011, el Lic. Hernán Augusto Marca Paqui Consultor ODECO Hidrocarburos en fecha 10 de febrero de 2011, se constituyó en la Estación de Servicio de GNV **LAS ROSAS** ubicada en la carretera a Viacha Km. 5 y calle



Argelia de la ciudad de El Alto a fin de efectuar verificaciones de la calibración de los dispensadores y dio como resultado que la manguera 2 de la maquina "A" de GNV se obtuvo un valor promedio de error - 3,67 % pese a que se realizó el procedimiento tres (3) veces en presencia del encargado de la Estación de Servicio y se utilizó para los cálculos respectivos la densidad de 0.7583 Kg/m<sup>3</sup> densidad referencial de IBMETRO y fue utilizado para la correspondiente verificación un Medidor de flujo Másico de la Dirección ODECO Hidrocarburos, marca TULSA GAS, modelo PROV-50, serie 10030726, con precinto No.15018 con fecha de calibración vigente, extremos que se desprenden del Informe Técnico ODEC 0105/2011 de 11 de febrero de 2011, conducta que se considera infracción de acuerdo a lo establecido en el punto 2.9 del Anexo 5 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio GNV y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV aprobado por Decreto Supremo 27956 de 22 de diciembre de 2004 que determina que: **"El error máximo admisible en la calibración volumétrica de los surtidores es del +- 2 %"** y sancionado por el Artículo 69 inc. b) del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de vehículos a GNV aprobado mediante Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004 que determina: **"La Superintendencia sancionará con una multa equivalente a dos días de venta total, calculados sobre el volumen comercializado en el último mes, en los siguientes casos: b) alteración de los instrumentos de medición"**.

#### CONSIDERANDO

Que, ante la existencia de indicios de contravención al ordenamiento jurídico regulatorio, la ANH amparada en lo dispuesto por el párrafo I) del Artículo 77 del Decreto Supremo No. 27172 de 15 de septiembre de 2003 se formuló el Auto de cargo por ser presunta responsable de operar con mangueras por debajo del error admisible del mas o menos 2 conforme el anexo 5 punto 2.9 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV aprobado por Decreto Supremo 27956 de fecha 22 de diciembre de 2004 previsto y sancionado por el Artículo 69 inc. b) del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, por lo que se le notificó en fecha 26 de septiembre de 2012 a la Estación de Servicio de GNV LAS ROSAS en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 82 de la Ley No. 2341 de 23 de abril de 2002.

#### CONSIDERANDO

Que, de la revisión de antecedentes se evidenció que la Estación de Servicio de GNV LAS ROSAS no se apersono, contestó y/o propuso prueba alguna a fines de su amplia defensa, sin embargo a ello en aplicación a la sana crítica y verdad material la Agencia Nacional de Hidrocarburos produjo como prueba documental consistente en: Protocolo de Verificación Volumétrica PVV GNV No. 842 de 10 de febrero de 2011 mismo que se encuentra firmado y sellado por personal de la Estación de Servicio de GNV LAS ROSAS y el Informe Técnico ODEC 0105/2011 de 11 de febrero de 2011 emitido por el Lic. Hernán Augusto Marca Paqui Consultor ODECO Hidrocarburos, mismos que por la fuerza probatoria que la legislación nacional y comparada les otorga en su calidad de documentos públicos gozan de total validez y legitimidad por estar sometidos plenamente a la Ley, de acuerdo a lo establecido en los artículos 27 y 32 de la Ley No. 2341 concordante con el Artículo 48 del Decreto Supremo No. 27113 de 23 de julio de 2003.

#### POR TANTO:

El Responsable Distrital del Departamento de La Paz a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos emite en el presente acto administrativo en ejercicio de las atribuciones delegadas por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la ANH, mediante Resolución Administrativa ANH No. 0496/2013 de 05 de marzo de 2013 y en cumplimiento a lo establecido en las demás normas aplicables.



**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar **PROBADO** el cargo formulado mediante Auto de fecha 31 de agosto de 2012, contra la **ESTACIÓN DE SERVICIO DE GNV LAS ROSAS**, por ser responsable de **OPERAR CON MANGUERAS POR DEBAJO DEL ERROR ADMISIBLE DEL MAS O MENOS 2 CONFORME EL ANEXO 5 PUNTO 2.9 DEL REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO DE GNV Y TALLERES DE CONVERSIÓN DE VEHÍCULOS A GNV APROBADO POR DECRETO SUPREMO 27956 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2004**, sancionada por el Artículo 69 inc. b) del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV aprobado por Decreto Supremo 27956 de fecha 22 de diciembre de 2004.

**SEGUNDO.-** Que, conforme al inciso a) del párrafo II del Artículo 80 del Decreto Supremo No. 27172 de 15 de septiembre de 2009 se **INSTRUYE** a la Estación de Servicio de GNV **LAS ROSAS** la inmediata aplicación del Reglamento.

**TERCERO.-** Imponer a la **ESTACIÓN DE SERVICIO DE GNV LAS ROSAS** una sanción pecuniaria de **Bs. 5.105,9 (CINCO MIL CIENTO CINCO 9/100 BOLIVIANOS)** multa equivalente a dos días de venta total, calculados sobre el volumen comercializado en el último mes (enero 2011), conforme lo establecido en el Artículo 69 inc. b) del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de vehículos a GNV aprobado mediante Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004 y la nota DLP 901/2013 de 27 de junio de 2013 emitida por la Lic. Orieta Cangre Velásquez Técnico en Abastecimiento a.i.

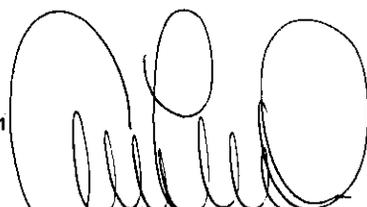
**CUARTO.-** La **ESTACIÓN DE SERVICIO DE GNV LAS ROSAS**, en el plazo de setenta y dos (72) horas computables a partir del día siguiente de su notificación con la presente Resolución deberá depositar en favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos el monto de la sanción pecuniaria impuesta precedentemente, en la cuenta No. 1-4678162 denominada "**ANH – Multas y sanciones**" del Banco Unión, bajo apercibimiento de aplicársele lo determinado en el Artículo 15 del Decreto Supremo No. 29158 de 13 de junio de 2007.

**QUINTO.-** Contra la presente resolución la **ESTACIÓN DE SERVICIO DE GNV LAS ROSAS** tiene expedita la vía del recurso de revocatoria dentro del plazo de los diez (10) días siguientes al de su legal notificación, en virtud a lo establecido por el párrafo I) del Artículo 11 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo No. 27172 de 15 de septiembre de 2003 y el artículo 64 de la Ley 2341 de 23 de abril de 2003.

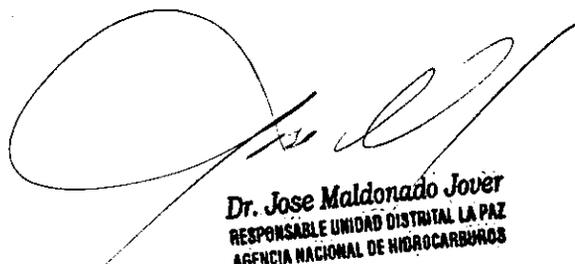
**SEXTO.-** La Distrital La Paz, será responsable de realizar el seguimiento, control y hacer cumplir lo dispuesto en la presente Resolución.

Notifíquese por cédula a la **ESTACIÓN DE SERVICIO DE GNV LAS ROSAS**, sea en la forma prevista por el inciso b) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el sistema de regulación sectorial SIRESE.

Regístrese, comuníquese y archívese

  
Abog. Claudia Verónica Lenz Ardaya  
PROFESIONAL JURIDICO  
DISTRITAL LA PAZ  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme,

  
Dr. Jose Maldonado Jover  
RESPONSABLE UNIDAD DISTRITAL LA PAZ  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS